

PAGINA	PAGINA
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Acero Sáez.	10970
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Serrallach Juliá.	10970
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Julio Ortega Galindo.	10970
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Ferreres Ciurana.	10970
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Tomás García de la Santa.	10970
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Felipe de la Morena.	10971
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Ana María Vicent.	10971
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la reverenda Madre María Jesús Herruzo Martos.	10971
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ricardo Vives Ballve.	10971
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco de Cáceres y Torres.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Arteché.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Doroteo Rodrigo Barrio.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio del Hermano Tomás Bengoa Larrinaga.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Guzmán Reina.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Barraquer Moner.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramiro López Gallego.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Tomás Alvira Alvira.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel de la Calzada.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Manen.	10973
Orden de 18 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Blázquez Hernández.	10973
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se regularizan las corridas de escalas de los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, verificadas hasta el 31 de diciembre de 1964 como consecuencia de la Ley 33/1965, de fecha 4 de mayo.	10969
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-	10970
oposición a la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.	10970
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad.	10970
Resolución de la Universidad de Valladolid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.	10970
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario de «Pintura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por la que se convoca a los opositores.	10971
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), en la que se convocaba concurso para proveer en propiedad plazas de Medicina general y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad.	10971
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública la relación de opositores admitidos en el concurso-oposición libre de Facultativos del Seguro Social de Enfermedad, como complementaria a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero del corriente año.	10973
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 28 de julio de 1965 por la que se nombra Subdirector general de Industrias Químicas a don Víctor de Buen Lozano.	10969
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de huertos familiares en los pueblos de Palazuelo, El Torviscal, Pizarro y Puebla de Alcollarín, de la zona regable de Orellana (Badajoz)».	10987
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 31 de julio de 1965 sobre aprobación y publicación de los programas para la realización de los ejercicios de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden de 1 de julio de 1965.	10978
Resolución de la Subsecretaría de Comercio sobre corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil como consecuencia de la excedencia concedida a doña María del Carmen Noguerales de la Obra.	10969
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de un inmueble sito en Gijón.	10987

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2222/1965, de 22 de julio, por el que se regula la producción y mercado de arroz cáscara.

La producción de arroz sigue manifestando volúmenes de cosechas superiores a las necesidades del consumo interior con sobrantes exportables, que es necesario reducir, en razón a que sus precios no se acomodan en las variedades disponibles a las cotizaciones del mercado exterior.

Este fenómeno, repetidamente registrado en estos años últimos, trastorna el conveniente equilibrio en el mercado productor interior, que debe gozar de una cierta estabilidad para que los ingresos percibidos por el agricultor aseguren la continuidad de la actividad arrocera, por ser ésta la única posible en determinados suelos que tradicionalmente vienen siendo objeto de este aprovechamiento.

Con la finalidad de defender esta economía arrocera, son variadas las disposiciones de diferente rango hoy en vigor, dirigidas unas a la limitación de las áreas cultivadas de arroz y otras a la defensa y regulación del precio percibido por el agricultor por el arroz cáscara cosechado.

Por Decretos de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y de once de agosto de mil novecientos sesenta y dos fué conferida esta acción reguladora del mercado interior del arroz y la eliminación de excedentes a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, al amparo de las facultades que a este Organismo atribuye su Ley fundacional de diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Si bien la experiencia recogida en las tres campañas arroceras de mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y dos y tres demostró la bondad del sistema de regulación ordenado, no ha sucedido lo mismo en las dos campañas últimas siguientes, ante la dificultad que presenta el conocimiento anticipado exacto del volumen sobrante de cosecha, una vez atendido el consumo interior, así como también los que origina la derrama entre los agricultores del cupo de arroz que se señale como de entrega obligatoria.

Estimándose que tales desajustes deben ser superados, parece conveniente modificar el sistema hoy en vigor autorizado por Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto, procediendo a su rectificación con arreglo a las normas que se establecen en el presente.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO :

Primero.—En tanto permanezcan los actuales desajustes entre la producción de arroz y la demanda nacional total, el cultivo de arroz seguirá sujeto a cuantas normas ordenadoras del mismo están actualmente en vigor, establecidas por Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, Decretos de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias.

Segundo.—El arroz cáscara cosechado quedará en su totalidad a la libre disposición del agricultor para su venta en el mercado interior, con excepción del que se obtenga en tierras que no estén debidamente autorizadas para este cultivo, el cual será puesto a disposición del Servicio Nacional del Trigo como Organismo que en lo sucesivo regulará el mercado de arroz cáscara.

Tercero.—Los agricultores arroceros, sean o no propietarios del suelo vendrán obligados a declarar en el mes de junio de cada año ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, y ésta a su vez al Servicio Nacional del Trigo, las superficies cultivadas de arroz dentro de los límites que cada agricultor tenga autorizados. Asimismo durante los meses de septiembre y octubre serán objeto de declaración las cosechas que se obtengan.

Cuarto.—El Servicio Nacional del Trigo, bien directamente o a través de concertos que realice con las Entidades afectas al sector arrocero, comprará al agricultor el arroz cáscara que éste le ofrezca a los precios mínimos que fije el Gobierno en cada campaña.

Estos precios de garantía se establecerán para los distintos tipos de arroz que convenga diferenciar con determinadas características y para mercancía puesta en almacén de compra del Servicio Nacional del Trigo o que éste habilite al efecto.

El Ministerio de Agricultura definirá las normas de valoración del arroz cáscara que tenga características distintas a las señaladas para el arroz cáscara tipo.

Quinto.—El arroz cáscara que adquiera el Servicio Nacional del Trigo podrá ser vendido por éste a los industriales elaboradores de arroz que lo demanden para abastecimiento del mercado de arroz blanco al precio máximo de venta que el Gobierno señale en cada campaña en defensa del sector consumidor.

Sexto.—El mercado de arroz cáscara operará en libertad de precios y circulación de mercancías. El Servicio Nacional del Trigo estará presente en el mismo en cualquier caso, comprando al agricultor y a sus Asociaciones y Cooperativas, al precio de garantía el arroz cáscara que éstos ofrezcan y vendiendo al industrial elaborador de arroces al precio máximo de cesión que el Gobierno tenga establecido.

El arroz en blanco será también de libre precio y circulación, ajustando sus elaboraciones y presentación los industriales arroceros a las características que tenga definidas el Ministerio de Agricultura.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como Organismo rector del abastecimiento del país, de acuerdo

con la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, adoptará las medidas precisas para asegurar al sector consumidor durante toda la campaña una clase de arroz elaborado en blanco a precio que esté relacionado con el que rija para el arroz cáscara, para que sirva de regulación del mercado nacional.

Séptimo.—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer concertos de la gestión reguladora del mercado y de almacenamiento de arroz cáscara, que por el presente Decreto se le encomienda, con aquellas organizaciones económicas del sector arrocero que estime más idóneas y convenientes para dicha finalidad.

Octavo.—El volumen de arroz cáscara que en cada campaña se manifieste como excedente de cosecha, en poder del Servicio Nacional del Trigo, será objeto de exportación o destinado a otras utilidades, conforme a la norma que acuerde el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Comercio.

Noveno.—El arroz acopiado por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España que tenga en existencia en almacenes al comienzo de la campaña, procedente de compras hechas en la mil novecientos sesenta y cuatro y cinco para regular el mercado interior de arroz será adquirido por el Servicio Nacional del Trigo al precio de garantía establecido para la campaña arroceras mil novecientos sesenta y cinco y seis.

Décimo.—El arroz cáscara cosechado en superficies no autorizadas para este cultivo será objeto de la acción administrativa que proceda por infracción a la norma legal establecida en la materia.

Decimoprimer.—La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España continuará desarrollando, por aplicación de su Ley fundacional de diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres, cuantos fines le están atribuidos en dichas disposiciones en orden a la defensa y mejora de la producción de arroz, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Decimosegundo.—Asimismo la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España desarrollará, por aplicación del Decreto de dos de junio de mil novecientos treinta y tres y Reglamento de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro cuantos fines le están atribuidos en mencionadas disposiciones.

Decimotercero.—Se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España para que pueda concertar con establecimientos bancarios y Organismos de crédito los préstamos necesarios para cubrir sus necesidades financieras en el cumplimiento de los fines que le están atribuidos por su Ley institucional.

Decimocuarto.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Comercio para dictar las órdenes necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Decimoquinto.—Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y concretamente el Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se señalan los precios reguladores del mercado de arroz cáscara para la campaña arroceras 1965-66.

Excelentísimos señores:

Para cumplimiento de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 22 de julio de 1965, que regula la producción y mercado de arroz cáscara, relativos a la fijación por el